

## Hacia la visibilidad de la infancia. Análisis jurídico y social de expedientes de adopción o prohijamiento en el siglo XIX en España (Murcia, 1850-1900)<sup>1</sup>

Ana Chacón Martínez<sup>2</sup>; Isabel Marín Gómez<sup>3</sup>

Recibido: 13 de marzo de 2019 / Aceptado: 12 de julio de 2019

**Resumen.** Del análisis jurídico y social de expedientes de prohijamiento o adopción instruidos entre 1850-1900 en Murcia se observa el surgimiento de una preocupación política, generalizada en España, al igual que en Europa, que presenta ciertos avances jurídicos, sociales, educativos y culturales respecto a las responsabilidades estatales y administrativas, sociales e individuales en la protección de la infancia. No obstante, la segunda mitad del siglo XIX constituye todavía una fase de transición, tanto en la aplicación de una asistencia social como en las pautas socioculturales referidas al prohijamiento o adopción. Del estudio del procedimiento administrativo y su análisis documental se constata que persisten concepciones y actitudes precedentes en cuanto a los motivos de solicitud de prohijamiento, como el interés de los futuros progenitores por su utilidad para el trabajo agrícola, artesanal o la ayuda doméstica y acompañamiento familiar. Pero, simultáneamente, se percibe una progresiva concienciación en la vulnerabilidad de niños y niñas por el hecho de serlo, y comienza a aceptarse su participación en el proceso de adopción, solicitando incluso su opinión y conformidad. El resultado más evidente es una visibilidad de la *infancia* y de los niños y niñas como sujetos de derechos, lo que representará un primer paso hacia el reconocimiento de la figura jurídica del *interés del menor*.

**Palabras clave:** Prohijamiento; adopción; prohijantes; prohijados; infancia; asistencia social.

[pt] Para a visibilidade da infância. Análise jurídica e social dos registros de perfilamento ou de adoção no século XIX em Espanha (Murcia, 1850-1900)

**Resumo.** Através da análise dos processos de perfilamento ou adoção instruídos entre 1850 e 1900 na província de Múrcia, é possível observar uma preocupação política, generalizada em Espanha e na Europa, que apresenta certos avanços jurídicos, sociais, educativos e culturais, no que diz respeito às responsabilidades na proteção da infância. Tal responsabilização é patente tanto no plano estatal e administrativo, como nas esferas sociais e individuais. No entanto, a segunda metade do século XIX constitui ainda uma fase de transição, seja na aplicação de uma efetiva assistência social, seja nas normas socioculturais dos processos de adoção. Do estudo dos processos administrativos e da sua análise documental resulta claro que se perpetuavam as conceções e as atitudes precedentes quanto aos motivos do pedido de perfilamento, como a valorização do interesse dos futuros progenitores pela sua utilidade para o trabalho agrícola, artesanal, ou pela ajuda doméstica e pelo acompanhamento familiar.

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación: “Entornos sociales de cambio. Nuevas solidaridades y ruptura de jerarquías (siglos XVI-XX)”, HAR2017-84226-C6-1-P – Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España.

<sup>2</sup> Universidad de Murcia.  
E-mail: ana.chacon@um.es

<sup>3</sup> Universidad de Murcia.  
E-mail: isamarin@um.es

No entanto, e simultaneamente, vai-se percebendo uma progressiva consciencialização da condição vulnerável do menor pelo facto de o ser e começa a aceitar-se a sua participação no processo de adoção, solicitando-se, inclusivamente, a sua opinião e aceitação. O resultado mais evidente é a visibilidade da infância e das crianças como sujeitos de direitos, o que representará um primeiro passo na direção ao reconhecimento da figura jurídica do interesse do menor.

**Palavras-chave:** Perfilhamento; adoção; perfilhantes; perfilhados; infância; assistência social.

## [en] Towards the Visibility of Childhood. Legal and social Analysis of Foster Care Records in 19th Century in Spain (Murcia, 1850-1900)

**Abstract.** From the legal and social analysis of foster parenthood or adoption files compiled between 1850-1900 in Murcia, the widespread emergence of political concern in Spain, as well as in Europe. This presents certain legal, social, educational and cultural advances with regards to state and administrative, social and individual responsibilities in the protection of children. However, the second half of the nineteenth century is still a phase of transition, both in the application of social assistance and in socio-cultural guidelines referring to adoption. From the study of the administrative procedure and its documentary analysis, it is confirmed that previous conceptions and attitudes persist regarding the motives for requesting adoption, such as the interest of the future parents, their usefulness for agricultural and artisan work, domestic help, and family support. Simultaneously, there is a progressive awareness of the vulnerability of boys and girls. Their participation in the adoption process begins to be accepted, to the point where their opinion and agreement is taken into consideration. The most obvious result is the visibility of *childhood* and their legal rights, which represents a first step towards the recognition of the legal concept of the *child's interest*.

**Keywords:** Adoption; adoptive parents; foster parents; foster children; childhood; social assistance.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. El proceso legislativo y los cambios administrativos en la Beneficencia como muestra de la preocupación social, jurídica e institucional en la atención a la infancia. 3. Análisis documental: los expedientes de prohijamiento o adopción y sus aportaciones cualitativas a la investigación histórico-social. 4. Prohijados y prohijantes. 4.1. Las prácticas del prohijamiento (1852-1881). 4.2. Expresiones emotivas de amor paternofilial. 4.3. El objetivo fundamental: trabajo y servicio, pero también educación. 4.4. La atención a la opinión y conformidad de niños y niñas. 5. Conclusiones. 6. Fuentes y Bibliografía. 6.1. Fuentes documentales. 6.2. Fuentes hemerográficas. 6.3. Fuentes jurídicas. 6.4. Bibliografía.

**Cómo citar:** Chacón Martínez, A., Marín Gómez, I. (2019): Hacia la visibilidad de la infancia. Análisis jurídico y social de expedientes de adopción o prohijamiento en el siglo XIX en España (Murcia, 1850-1900), *Sociedad e Infancias*, 3, 237-259.

### 1. Introducción

Las corrientes ilustradas burguesas, y sus reinterpretaciones románticas, perfilaron a lo largo de los siglos XVIII y XIX los paradigmas de la familia moderna y del individuo en su desarrollo humano y en su ciclo vital. Modelos de vida en los que la infancia, depositaria del progreso futuro, adquirió un relevante protagonismo como heredera de prósperos patrimonios familiares en las clases privilegiadas, pero también como mano de obra barata en las clases desfavorecidas, en medio del crecimiento y de la expansión industrial y agrícola.

Los cambios políticos y sociales del siglo XIX en España contribuyeron a esos progresos, ya extendidos por Europa, y desde los poderes *de iure* y *de facto* se fue

adecuando el ordenamiento jurídico a las transformaciones experimentadas en diversos ámbitos. En ese contexto se incluyen los procedimientos y prácticas que atañían a la infancia y a los niños y niñas, en general, y al prohijamiento o adopción de expósitos, en particular, cuyo estudio abordamos, incluyendo la referencia al persistente debate historiográfico sobre los conceptos de prohijamiento y adopción.

En ese sentido, y para la segunda mitad del siglo XIX que se analiza, coincidiendo con el estudio de Medina (2014) sobre su primera mitad, parece oportuno admitir los términos prohijamiento y adopción como usados indistintamente por el acervo común, la literatura y la prensa de la época, subrayando que dicha indistinción terminológica la recogía la primera recopilación de términos de la lengua castellana de Covarrubias (1611), en su *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, atribuyendo a la voz “adoptar”: “recibir en lugar de hijo al que lo es naturalmente de otro, y este le llama hijo adoptivo”, y “prohijar”: “adoptar por suyo el hijo ajeno.” Imprecisión terminológica coincidente en investigaciones sobre prohijamiento o adopción en la Edad Moderna, como las de Lara (2010) o Iglesias (2010) para los siglos XVII y XVIII.

No obstante, en esta etapa decimonónica, se observa que, siendo el término “prohijamiento” el usado por el ordenamiento jurídico desde la Ley General de Beneficencia de 1849, y su reglamento de 14-mayo-1852, especialmente referido a niños y niñas en situación de orfandad o abandono, será también el generalmente empleado en la documentación inherente a su procedimiento.

La confusa concepción terminológica no entraría en el debate sociojurídico, como ha mostrado Alonso (1991), hasta principios del siglo XX, momento que coincide con una intensificación en la percepción de los derechos de los niños y las niñas, así como de la adopción como institución jurídica.

Hecho que contribuye a mostrar en la trayectoria legislativa española del siglo XIX sobre prohijamiento o adopción una preocupación política, en la que se irá desplazando el objeto de la ley de una mera preocupación por la niñez hacia el concepto jurídico de *interés del menor* en el siglo XX, expresando las inquietudes sociales que despertaba la infancia y la situación de indefensión que su propia naturaleza lleva consigo (Santos, 2008).

Pero, el conocimiento del proceso legislativo no es suficiente para apreciar las condiciones que afectaban a los individuos implicados en procedimientos jurídicos de prohijamiento o adopción, y las repercusiones sociales de esta práctica.

Para alcanzar una mayor percepción de dichas situaciones, el estudio de las fuentes documentales emanadas por instituciones y personas implicadas se muestra relevante. A través de la expresión escrita, recogida en documentos oficiales y hemerografía de la época, se manifiestan emociones que vislumbran las motivaciones que llevaban a prohijantes y prohijados a establecer un vínculo personal y familiar, más allá del objetivo pragmático que llevaba consigo el prohijamiento.

Más aún cuando el periodo estudiado –segunda mitad del siglo XIX–, especialmente fecundo en el desarrollo ideológico y político, y sus consiguientes movimientos sociales, coincide con esa progresiva visibilidad de la infancia, como reflejan también movimientos literarios realistas de la época: Balzac, Thackeray, Dickens o Disraeli o Pérez Galdós, entre otros, incluirán en sus narraciones literarias el protagonismo de la infancia y las situaciones de orfandad, enfermedad, muerte prematura, abandono, explotación, o acogimiento, prohijamiento o adopción de niños y niñas, en las que podían verse inmersas (Illanas y Plá, 1997).

Todo ello muestra un auge irreversible en el proceso de concienciación política, social, económica y cultural sobre la infancia, y su peculiar condición de indefensión, que culminará con la *Declaración de los Derechos del niño*, aunque en fecha tan tardía como 1959.

## **2. El proceso legislativo y los cambios administrativos en la Beneficencia como muestra de la preocupación social, jurídica e institucional en la atención a la infancia**

La Real Cédula de 11-diciembre-1796 promulgando el Reglamento para el establecimiento de casas de expósitos, crianza y educación de éstos,<sup>4</sup> refleja la inquietud de Carlos IV, y del conjunto de poderes políticos y sociales (médicos, arbitristas, clérigos), alarmados por la elevada mortalidad infantil, agravado el problema en el contexto de una coyuntura histórica en la que predominaban criterios utilitaristas, y se consideraban necesarios todos los recursos humanos posibles para el trabajo y la grandeza de la monarquía. Así lo expresan autores de la época como Trespalacios (1798), García (1794), Uriz (1801) y Arteta (1802), entre otros (Palacios y Ruiz, 1996).

La obra de Antonio Arteta (1802): *Disertación sobre la muchedumbre de niños que mueren en la infancia y modo de remediarlo...*, ejemplifica una notable preocupación en las autoridades y en la sociedad en general. Preocupación que se observa también en los discursos de Rodríguez Campomanes (1774) o Pedro Joaquín de Murcia (1798) sobre las escuelas, la educación popular o la importancia y necesidad de hospicios.

Esta inquietud generalizada provoca dos efectos: la creación de establecimientos e instituciones de apoyo y asistencia a los expósitos en la mayor parte del territorio, y la paulatina presencia del sector público como una forma de reconocer la responsabilidad del Estado, mostrando un ligero paso de una caridad religiosa y privada a la beneficencia pública, sin excluir la implicación de órdenes religiosas dedicadas al auxilio y socorro de personas pobres y necesitadas.

Esta profunda transformación social respecto a la asistencia, cuidados y educación de la población necesitada (Martínez Domínguez, 2009: 225-228), coincide con los inicios del Estado social y la subsiguiente legislación laboral (Carasa, 1990; Esteban, 1992; Montero, 1994).

Ciertamente, la Ley de 23-enero-1794 había avanzado administrativamente en la consideración de legitimidad de los expósitos,<sup>5</sup> pero será la Ley de Beneficencia de 1822, en vigor desde 1836 -fallecido Fernando VII-, la que sitúe la beneficencia en manos de la Administración territorial. Las Casas de Maternidad quedarán bajo la jurisdicción de las Juntas Municipales de Beneficencia, detallando sus características y funcionamiento interno (Revuelta, 2011: 127), siendo la Ley General de Beneficencia de 20-junio-1849 la que determine el carácter público de los establecimientos benéficos.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Real Cédula publicada en 1797 por la Imprenta Real (Madrid), siendo primer ministro Manuel Godoy. *Google books, Biblioteca Virtual del Patrimonio bibliográfico*.

<sup>5</sup> Ley IV, en la *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XXXVII.

<sup>6</sup> *Gaceta de Madrid*, 24-junio-1849.

Se trata de un paso sustancial respecto a la atención y cuidado de los expósitos, huérfanos, desamparados y población en situaciones de exclusión y riesgo social. El Reglamento de 14-mayo-1852 desarrolla esta ley y distingue entre establecimientos públicos y particulares, teniendo los primeros una distribución funcional entre generales, provinciales y municipales. A los provinciales quedarán adscritos todos los establecimientos que tuvieran por objeto atender la enfermedad común o la incapacidad para el trabajo, tanto de adultos como de niños y niñas necesitados, debiendo ser suficientes “para proveer su subsistencia, el amparo y la educación, hasta el punto en que se puedan vivir por sí propios, de los que carecen de la protección de su familia” (García, 1999: 98). Estas instituciones serán los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las de maternidad y expósitos, y huérfanos y desamparados.

Nos encontramos ante un marco legislativo innovador en su carácter público, y en las medidas y atenciones que se observan hacia la población en riesgo. Cuestiones que reclamaba el Humanismo renacentista siglos antes, insistiendo en necesidad de la intervención del Estado respecto a la lucha contra la pobreza (Bartolomé, 1991; García, 1998), pero que, para el caso de España, no será hasta finales del siglo XVIII cuando alcance a la autoridad pública, y se implanten normas de protección y auxilio para la difícil situación del colectivo infantil y otros grupos marginados.<sup>7</sup> Ese giro en la política estatal sobre beneficencia inaugura una etapa de Acción Social por la que el Estado liberal genera una estructura pública de asistencia social que, no obstante, convierte el internamiento institucional en un mecanismo de control regulador del nivel proteccionista.

Así, la reglamentación de 1852 creaba las Juntas Provinciales de Beneficencia con una estructura en tres secciones: Gobierno, Administración y Estadística; y las funciones de regir y administrar los establecimientos provinciales de beneficencia pública (Casas de Maternidad y Expósitos, Huérfanos y Desamparados, etc.). Juntas compuestas por un presidente, un jefe superior político, un vicepresidente, el prelado diocesano, y dos capitulares o eclesiásticos como vocales, un diputado provincial, un consejero provincial, un médico, dos vocales elegidos por el jefe político o por el gobierno, y el patrono de un establecimiento provincial. En los procesos de prohijamiento o adopción tendrá un papel relevante la *Sociedad de Señoras Protectoras de los Niños Expósitos*, quiénes, en el cargo de “Cuidadoras”, se encargaban de informar sobre la situación de prohijantes y prohijados, de la idoneidad del prohijamiento o adopción, así como del mantenimiento y contratación de personal y nodrizas para amamantar a los lactantes, entre otras funciones.<sup>8</sup>

Durante el Bienio Progresista (1854-1856), y tras la Revolución de 1868, se suprimen las Juntas pasando sus funciones a las Diputaciones Provinciales. En 1873 se restablecen, aunque con menos competencias, siendo reestructuradas en diversas ocasiones, conforme a las Instrucciones de 1875 y 1899. Ya en el siglo XX, el Real Decreto Ley de 1926 las reforma, y en 1968 pasan a denominarse *Juntas Provinciales de Asistencia Social* (Decreto 246/1968, 15-febrero), con la reestructuración de

<sup>7</sup> Las primeras medidas de protección a la infancia se orientaron a la regulación del trabajo infantil. Véase Borrás (1996), Perdiguero (2004), y Santos (2008), entre otros.

<sup>8</sup> Las *Reales Sociedades Económicas de Amigos del País* permitieron la entrada de la mujer creando las *Sociedades de Señoras* a partir del siglo XVIII, cuando incluyeron entre sus objetivos tratar los problemas sociales y educativos. En Murcia aparecen registradas, conforme a la obligatoriedad de registro según la Ley de asociaciones de 1887, la *Sociedad de Señoras Protectoras de los Niños Expósitos* de Cartagena, el 24-enero-1897 y la *Sociedad Benéfica de Señoras* de La Unión, el 17-enero-1893 (Montejo, 1989).

los Gobiernos civiles; y así permanecen hasta el cambio democrático y constitucional de 1978, con la reorganización de las instituciones competentes estatales y autonómicas (Chacón, 2017). Será, pues, en el contexto social y legislativo del siglo XIX cuando la regulación de la situación de niños y niñas que pudiesen ser prohijados iniciará también un reconocimiento de sus derechos.

A diferencia de lo que ocurría en el período XV-XVIII, en el que la legitimidad se otorgaba mediante el acuerdo notarial firmado por el alcalde y los testigos, recogiendo los compromisos acordados entre la administración religiosa responsable de los niños y niñas abandonados y las personas solicitantes de adopción, como ha mostrado Medina (2014) para Madrid, la legislación de la segunda mitad del siglo XIX cambiará el sistema de adopción a través de los controles, requisitos, informes, y también opinión y conformidad de los niños y niñas, aunque con carácter ocasional.

Esos avances jurídicos se irán concretando en reglamentaciones más atentas y preocupadas por la protección de la infancia y sus derechos, y la salvaguarda de la institución pública, representada en la Junta Provincial de Beneficencia, con capacidad de retrotraer la concesión de adopción en caso de ser perjudicial para los niños y niñas. Así lo determinaban los artículos 22 y 23 de la Ley de 1849, y su reglamentación de 1852,<sup>9</sup> estableciendo que los expósitos o abandonados, no reclamados y huérfanos podrían ser “prohijados por personas honradas” con posibilidad de mantenerlos, responsabilizando a la Administración de vigilar el cumplimiento de todos los derechos de los prohijados, volviéndolos a tomar bajo su amparo en caso de no ser beneficiosa al prohijado la prohijación.

Además, el proceso adquirirá un carácter público cuando a partir de los cambios legislativos del Sexenio democrático, con la atribución de competencias a las Diputaciones Provinciales, los prohijamientos, y las vicisitudes surgidas en torno a su procedimiento y a la relación entre los participantes, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*, y en las secciones de carácter oficial de la prensa periódica. Se reforzaba así el vínculo creado entre los protagonistas del proceso, como se aprecia en un ejemplo del periódico *La Paz de Murcia*, en el que se decía que se había “hallado a la puerta de una casa del barrio de San Antón de esta capital, un niño recién nacido, que ha sido recogido por un vecino, le ha prohijado, dando con esto una prueba de tener mejores sentimientos que la madre de la criatura.”<sup>10</sup>

Desde el punto de vista político, estos cambios legislativos del siglo XIX, así como la sensibilidad de sectores intelectuales y religiosos de fin de siglo, conscientes del considerable aumento de la mortalidad infantil en los centros de asistencia (Anaut, 2018), muestran preocupación por los niños y niñas, con atención a las circunstancias que se derivan del prohijamiento y admisión de su participación en el proceso.

Consultarle y pedirle opinión, escuchar sus quejas respecto a un posible maltrato recibido y atender su petición de no volver con los prohijantes asignados, son cambios que expresan la transformación que está teniendo lugar, y cuyo análisis forma parte de esta investigación. Aunque los derechos de los niños y niñas, como se ha dicho, incluyendo los concernientes a la adopción, no se consolidarán hasta pasar por una dilatada trayectoria a lo largo del siglo XX, como muestra la *Declaración de derechos del niño* en la *Declaración de Ginebra* de 1924, la *Declaración de los De-*

<sup>9</sup> *Gaceta de Madrid*, 16-mayo-1853.

<sup>10</sup> *La Paz de Murcia*, 1-mayo-1875, p. 1.



*rechos del niño* de 1959, o la *Convención de los Derechos del niño* en 1989 (Chacón, 2019) y, para España, desde la Ley de protección a la infancia de 12-agosto-1904 a las sucesivas modificaciones de la legislación que llegarán hasta 2015 (Chacón, 2017).<sup>11</sup>

### **3. Análisis documental: los expedientes de prohijamiento o adopción y sus aportaciones cualitativas a la investigación histórico-social**

Los referidos cambios jurídico-administrativos del siglo XIX van a generar una nueva documentación que afecta al procedimiento de prohijamiento o adopción, diferente a la de los siglos anteriores, como ha demostrado Chacón (2014), en estudios de actas notariales entre 1624 y 1795.<sup>12</sup>

Para el periodo estudiado se han consultado los “Expedientes de Prohijamiento: 1852-1968”, depositados en el *Archivo General de la Región de Murcia* (en adelante AGRM)-*Fondo Diputación Provincial de Murcia* (en adelante DIP). Área de Servicio, Sanidad, Beneficencia y Asuntos Sociales, Administración y Gestión Benéfico Sanitaria-Asistencial, en la que se encuentra la serie sobre los que se ha llevado a cabo esta investigación. Serie dividida en dos sub-apartados: a) Junta Provincial de Beneficencia (1847-1868), con un total de 337 expedientes catalogados y b) Diputación Provincial de Murcia (1869-1968) con 421. Sumando un total de 758 expedientes.

Aunque son necesarios estudios y análisis más profundos, se examinan aquí los expedientes en aspectos esencialmente cualitativos. Para ello se han seleccionado los que muestran las distintas realidades sociales que presentan las prácticas adoptivas, en consonancia con los cambios legislativos que llevaron consigo las transformaciones sociales y políticas del siglo XIX.<sup>13</sup>

Por ello, el propósito de este estudio ha sido recoger una información representativa (un total de 59 ejemplos procedentes de diversos municipios de Murcia) que exponen las diferentes circunstancias planteadas a partir de la puesta en vigor de la nueva legislación, y analizar y explicar, en la coyuntura de la segunda mitad del siglo XIX, las consecuencias de la aplicación de una normativa transformadora del sistema de adopción, así como las relaciones entre adoptantes y niños y niñas adoptivos, y el papel que ejercieron las instituciones en la defensa de los intereses de la infancia.

En cuanto a la cuestión terminológica sobre “adopción o prohijamiento”, confusa en sí misma, como se explicó, se ilustra con dos ejemplos. Uno es el caso de la solicitud de Juan Tarín y Vicenta Delgado, vecinos de Murcia, para prohijar a la expósita Carmen de San Nicolás, abandonada recién nacida en la puerta del domicilio de dicho matrimonio, en la que el administrador de la Casa de Expósitos utiliza

<sup>11</sup> La evolución legislativa sobre adopción en España ha sido abordada por Chacón (2017), alcanzando hasta las modificaciones sobre el proceso de adopción de la Ley 26/2015, de 28-julio.

<sup>12</sup> Un análisis de 55 casos registrados en dichas actas, depositadas en el AGRM, en las que se legitimaba el paso del niño o niña a la familia prohijante, mediante un procedimiento que les possibilitaba una nueva vida (Chacón, 2014). Es el mismo caso que planteaba Medina (2014) en su citado estudio de las escrituras notariales de adopción o prohijamiento de expósitos de la Inclusa de Madrid, de 1700 a 1850.

<sup>13</sup> Esta aproximación ofrece la cifra indicada respecto al número de expedientes de prohijamiento a lo largo del siglo XIX y XX contenidos en las cajas: AGRM-DIP, 6446, 6447, 6448, 6449, 6489, 6490, 6491, 6492, 6713, 6714, correspondientes a la segunda mitad del siglo XIX.

los términos diferenciados: “adoptando en prohijamiento”<sup>14</sup> en la escritura otorgada por el matrimonio solicitante (junio-1852). El segundo ejemplo aparece en el *Diario de Murcia*, de agosto-1889, que publica una nota de defunción exponiendo que José Santiago Orts “ha perdido un hijo adoptivo, a quien, por agrandar piadosamente a aquel su hijo verdadero que perdió en las lozanías de todas las juventudes del alma, había prohijado”.<sup>15</sup>

Tabla 1. Relación de casos estudiados en cada año.

AÑO	Nº DE EXPEDIENTES ESTUDIADOS
1852	4
1857	10
1869	1
1874	5
1875	20
1876	10
1878	1
1879	4
1880	1
1881	3
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>

Fuente: Elaboración propia.

Los 59 expedientes estudiados abarcan el periodo comprendido entre 1852 y 1881, habiéndose seleccionado por año los que se muestran en la Tabla 1. Este número de expedientes alcanza cerca del 8% del total correspondiente a los siglos XIX-XX, cuyo alto nivel cualitativo permite abordar el análisis de los controles de las autoridades a través de informes y certificaciones; así como conocer la consulta a los niños y a las niñas, y la decisión final de la Junta Provincial de Beneficencia, mostrando la voluntad de garantizar una mayor atención y cuidado respecto al buen trato y adecuación de los candidatos a la adopción; y la descripción y narración de la diversidad de situaciones y problemáticas que surgen en cada caso, permitiendo mostrar con ejemplos representativos circunstancias que se repiten de forma semejante.

Estos cambios fundamentales trasladarán a la documentación una serie de circunstancias sociales que hasta entonces pasaban desapercibidas. Situaciones como el maltrato, intenciones y motivos de la adopción, o una mayor preocupación por la aceptación e integración de niños y niñas en sus nuevas unidades familiares, forma-

<sup>14</sup> AGRM-DIP: 6446, 12-junio-1852.

<sup>15</sup> *Diario de Murcia*, 18-agosto-1889, p. 1.



rán parte de la explicación y casuística que en cada caso se considera y estudia antes de su resolución.

La novedad más importante la constituyen los informes emitidos por el alcalde, el párroco y las Curadoras, una vez que se ha producido la solicitud de petición de prohijamiento. Un ejemplo es el caso citado del solicitante de prohijamiento Juan Tarín, del que la alcaldía informaba al presidente de la Junta Provincial de Beneficencia sobre su conducta irreprochable en lo moral y en lo político, contando con medios suficientes por “su trabajo e industria para atender a la subsistencia así como para alimentar y educar a la expósita Carmen”, a la que tenía desde hacía algunos años, y a quien pretendía prohijar.<sup>16</sup> En el mismo sentido informaban su párroco<sup>17</sup> y las señoras Curadoras de la Inclusa de Murcia, conviniendo en “los buenos antecedentes” que concurrían en el interesado y su posición acomodada.<sup>18</sup>

Pero los informes no siempre coincidirán e, incluso, llegarán a ser contradictorios. Es el caso de la solicitud presentada por José Martínez, en julio-1874, propietario y vecino de Fortuna, pidiendo la concesión de alguna de las “infelices huérfanas asiladas en la Casa de Misericordia”. El alcalde afirmaba que tenía medios y buena moralidad, sin embargo, el párroco indicaba que “los disgustos” continuos en ese matrimonio eran “públicos”, y consideraba que iban “a aumentar” con la niña, y el matrimonio terminaría “por separarse”. Se acaba denegando la solicitud en beneficio de la niña frente a los solicitantes.<sup>19</sup>

En ocasiones, la Junta de Beneficencia solicita aclaraciones sobre el informe. Es el caso del vecino de Mula, Joaquín Campos, de 42 años, industrial, casado, que, según petición de enero-1875, y por no tener hijos, desea prohijar una niña de corta edad de las acogidas en la Casa de Misericordia. El alcalde indica que el solicitante es una “persona de regular conducta”, y la comisión de la Junta le pide que aclare “qué es persona de regular conducta, si se lo han puesto porque no es posible poner buena.”<sup>20</sup>

Igualmente, atendiendo a los deseos del niño o niña se llegarán a denegar solicitudes. Es el caso de Pilar de San Nicolás, de 16 años, quien tras solicitarse su prohijamiento, en enero-1876, por José Cuenca y su esposa Lucía Cárcel, alega que “no la pueden obligar a irse con ellos, pues está muy bien con las Hermanas de la Caridad”, y con ellas se quedará.<sup>21</sup>

En cuanto a los plazos, las resoluciones de petición de prohijamiento suelen resolverse en tiempos relativamente breves, pues no suelen exceder de semanas o un mes, aproximadamente. Así ocurre en la citada solicitud de Juan Tarín y Vicenta Delgado, de 12-junio-1852, para el prohijamiento de la niña de 5 años, Carmen de San Nicolás,<sup>22</sup> nacida y bautizada el 30-agosto-1847. Desde su nacimiento, la niña, abandonada en la puerta de la casa del matrimonio solicitante, les fue entregada para su lactancia.

<sup>16</sup> AGRM-DIP: 6446, 12-junio-1852. Oficio de la Alcaldía-corregimiento de Murcia, de 8-julio-1852.

<sup>17</sup> *Ibidem*. Solicitud 30-junio-1852 remitida al párroco de San Pedro, que contesta en 1-julio-1852.

<sup>18</sup> *Ibidem*, Solicitud al presidente de la Junta de Curadoras de la Inclusa de Murcia desde la Junta Provincial de Beneficencia, remitida por éste (12-julio-1852) e informe positivo de la Junta Directiva (17-julio-1852).

<sup>19</sup> AGRM-DIP: 6490, 13-julio-1874. Informes: favorable del alcalde (15-julio-1874) y desfavorable del párroco (18-julio-1874).

<sup>20</sup> AGRM-DIP: 6490, 2-enero-1875.

<sup>21</sup> AGRM-DIP: 6491, s/f-enero-1876.

<sup>22</sup> AGRM-DIP: 6446, 12-junio-1852.

El presidente de la Junta pide los informes once días después de presentada la solicitud (23-junio-1852), y el alcalde lo emite dieciséis días después (8-julio-1852). El 30-junio se solicitan al párroco, que los envía dos días después (1-julio-1852); y a las Curadoras se les pide el 12-julio e informan transcurridos cuatro días. El 17-julio-1852, a un mes y cinco días de realizada la solicitud, la Junta Provincial de Beneficencia celebra sesión y acuerda conceder el prohijamiento. Finalmente, el 2-noviembre-1852 se comunica a la Casa de Misericordia y en 17-noviembre la Junta aprueba el prohijamiento.

En general, todas las solicitudes de prohijamiento se resuelven en plazos que suelen oscilar alrededor de dos o tres semanas, con informes emitidos pocos días o semanas después de haber sido solicitados.

Fundamental en el proceso era el pliego de condiciones que toda persona adoptante tenía que aceptar, y que contemplaba la obligación de los prohijantes de considerar al prohijado en la vida doméstica como a sus propios hijos; costear su primera enseñanza y la de un arte u oficio que pudiera ejercer durante su vida, y que estuviera en relación con su trabajo y aspiraciones; a no utilizar en provecho propio, de sus hijos, ni de otra persona, los productos que el prohijado adquiriera con su trabajo; y en caso de que por parte de los prohijantes se faltase a cualquiera de dichas condiciones, a juicio de la Corporación, el prohijado volvería al amparo de la Institución, con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley y su reglamento de 1852.<sup>23</sup>

El pliego se firmaba por el vicepresidente del organismo y por el prohijante, que prestaba conformidad con las condiciones, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. Finalmente, la escritura de prohijamiento cerraba el proceso jurídico-normativo de legitimidad.

Además, en los expedientes consultados ya no aparecen fórmulas de conformidad como la del siglo XVII, según la cuál, el niño o niña se ponía de rodillas en presencia de sus nuevos progenitores, besándoles las manos, y la madre biológica tomaba su mano, y apartándole de su lado, lo entregaba al nuevo padre.

Nos encontramos, pues, ante fórmulas más directas, en las que se van suprimiendo las burocracias y rituales superfluos, en pro de una mayor eficacia para beneficio de los niños y niñas.<sup>24</sup>

## 4. Prohijados y prohijantes

### 4.1. Las prácticas del prohijamiento (1852-1881)

El proceso de prohijamiento será protagonizado por niños y niñas, progenitores biológicos y adoptantes; así como alcaldes municipales, párrocos locales y señoras Curadoras y defensoras de los niños y niñas, y la Administración.

Como parte fundamental de dicho procedimiento, la Junta Provincial de Beneficencia tendrá la última palabra sobre los problemas que se presentaban en cada uno de los casos, y en ocasiones resolverá a favor del niño o de la niña; si bien, no puede

<sup>23</sup> Los pliegos de condiciones son iguales para todos los casos, constando de los apartados obligatorios y la firma de los prohijantes, previa a la entrega del niño o de la niña.

<sup>24</sup> Ejemplos de actos protocolarios de este tipo se encuentran en fechas tardías como 1803 (Chacón, 2014: 710).

obviarse la posibilidad de que, pese a estas nuevas formas jurídicas, pudieran ocultarse realidades y prácticas poco beneficiosas para ellos y ellas.

¿Quiénes son y qué características presentan los niños y niñas que, tras lograr superar la fase de orfandad o abandono y cría por un ama, pasan a ser prohijados? Y ¿quiénes los prohijan y cuáles son sus razones y motivos?

De la muestra analizada los datos dan un total de 31 niñas (62%) y 19 niños (38%).<sup>25</sup> El predominio de niñas sobre niños parece obedecer a la prioridad por parte de las familias prohijantes para el acompañamiento, servicio y apoyo a la mujer y a las tareas domésticas, mientras que el caso de los varones suele estar motivado por la colaboración en el trabajo del hombre solicitante.

En 46 de los casos estudiados se indica la edad a partir de la cuál el niño o la niña se vincula a los adoptantes. En 25 de ellos se produce desde el momento de la lactancia, y en 21 casos las edades oscilan desde los diez meses hasta los veinte años. Si dejamos al margen los casos de los lactantes, la edad media de los niños prohijados es de 6,9 y la de las niñas es de 8,2. Conforme a lo dispuesto en la legislación, expósitos y expósitas abandonan la Casa de Expósitos y Maternidad a partir de los 6 años de edad, pasando a la Casa Provincial de Misericordia.

Las preferencias de los adoptantes nos ofrecen un perfil del niño o niña que se solicita. En seis casos se indica expresamente que deseaban que fueran huérfanos; posiblemente para evitar, como ocurre en ocasiones, que los adoptados dejen a los adoptantes al conocer la existencia de sus progenitores biológicos.

Una predilección que confirma la solicitud de Manuel Olmos, jornalero, de prohijar a un niño de 8 años que “no tenga” padres reconocidos, para evitar “el riesgo de que en el día de mañana cuando vaya a darle producto se lo quiten.”<sup>26</sup> Consideración que nos traslada a las cuestiones hereditarias y a otras situaciones relacionadas con la familia biológica de origen; problemáticas que se agudizarán en el siglo XX, como ha mostrado Chacón (2017).

De los expedientes estudiados, la institución denegará seis solicitudes, y en dos serán los interesados los que desisten (en un caso por salud de la niña<sup>27</sup> y en otro no se indica razón alguna). Cuando son consultados los niños y las niñas, la mayoría son favorables a la prohijación, pero no queda exenta de casos negativos por parte de los propios niños o niñas, y de la consiguiente denegación por parte de la Administración.

## 4.2. Expresiones emotivas de amor paternofilial

En ocasiones se expresará el “amor paternal”, mostrando así la incidencia de los cambios culturales representativos de una época en la que la infancia comenzaba a estar protegida, e iniciaba un largo recorrido hacia el reconocimiento de sus derechos.

La primera hija nacida del matrimonio de Ramón Hernández, vecino de Murcia, jornalero, y su esposa, murió al poco de nacer. Pese a ser un acontecimiento normal en una época de enormes dificultades de supervivencia, especialmente la infantil, con una elevada mortalidad (Anaut, 2018), los sentimientos paternos del matrimonio se vieron muy afectados.

<sup>25</sup> Datos que coinciden proporcionalmente con el citado estudio de Chacón (2014) sobre el periodo 1624-1795: de los 55 prohijamientos, 36 (65,4%) eran niñas y 19 (34,5%) eran niños.

<sup>26</sup> AGRM-DIP: 6490, 16-julio-1875.

<sup>27</sup> AGRM-DIP: 6446, 28-julio-1852; José Alarcón, labrador, y Josefa Cáscales, de Alcantarilla, desisten de prohijar a la expósita Antonia por “la poca salud de que esta goza”.

Por ello, en 23-julio-1881, presentan solicitud a la Beneficencia, manifestando que: “sólo un medio encontraron que les pudiera servir de lenitivo y que les hiciera más llevadera la sensible desgracia que acababan de experimentar; y éste fue sacar una niña de la Casa de Expósitos de esta ciudad a fin de prodigarle las caricias y cuidados de que se veían privados por entonces”. Les fue concedida la solicitud y entregada la niña María del Carmen, el 25-agosto-1878,<sup>28</sup> pero nuevamente la familia de Ramón Hernández se ve afectada con el fallecimiento de la esposa el 29-mayo-1881, casi tres años después de haber resuelto el prohijamiento.

La situación cambia para Ramón, encontrándose solo a cargo de la niña de tres años. El 29-julio-1881, dos meses después del fallecimiento de su esposa, y a pesar de haberse trasladado a vivir a casa de un hijo, el director de la Casa de Expósitos insta a Ramón a entregar a la niña. Los argumentos del director de la institución aluden al trabajo de jornalero del prohijante, diciendo que no podría continuar “en la asistencia y cuidado que de ella había tenido su difunta esposa”, ni “cubrir la falta de la madre, aunque siguiese en la casa del hijo a la que se ha trasladado porque para vivir y ganar jornal tendría que dejar a la niña sola”,<sup>29</sup> y solicita al padre que lleve a la niña a la Casa de Expósitos.

Así lo hace Ramón, pero exponiendo sus quejas y argumentos para que le fuera devuelta,<sup>30</sup> puesto que la niña estaba con otra familia domiciliada en la localidad de El Palmar; y solicita a la Comisión que declare a la niña su hija adoptiva, renunciando al haber que le correspondiera hasta que cumpliera siete años. No duda Ramón Hernández que se accederá a su petición: “y que llegará un día en que pueda estrechar de nuevo entre sus brazos a esa infeliz criatura, *única dueña del cariño* del mismo y de su tranquilidad.”<sup>31</sup>

Pero la opinión de la Comisión, recurrida por Ramón Hernández, es contraria a la del director de la Casa de Expósitos, que cambia su postura. Divergencia que posiciona a las instituciones a favor de la protección de la niña, y argumentos en los que los sentimientos, tanto de los solicitantes como de los niños y de las niñas, se procura favorecer, más allá de intereses económicos.

Las palabras recogidas en el nuevo informe emitido por el director de la Casa de Expósitos el 17-agosto-1881 muestran el estado emocional de los implicados:

[No es posible que] se arranque de los brazos de un padre a un tierno ser para arrojarlo en otros desconocidos, sin más razón que la de que el segundo tiene algún más desahogo para atender a las necesidades de la niña. Necesario es que el citado director se interese mucho por los vecinos de El Palmar, a quienes ha confiado la niña, para desconocer hasta tal punto la *amargura en que ha debido dejar al exponente al arrebatarle el único consuelo que le restaba después de recibir el rudo golpe que ha experimentado por la pérdida de su esposa. Al matrimonio que tanto ensalza por*

<sup>28</sup> AGRM-DIP: 6491, 23-julio-1881.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> *Ibidem*. Como se expresaba en el documento: “El exponente se opuso a esta pretensión fundándose en que si bien en la cartilla no aparece nadie más que el nombre de su esposa, sin embargo cómo para ejecutar un auto de esta especie era necesario un consentimiento hasta el punto de que si no lo hubiera dado no hubiera podido llevársela su mujer, tenía tanto derecho como aquella familia [de El Palmar] a conservarla o retenerla en su poder, por ser público y notorio que cuidaba de la niña con el mismo celo que pudiera tener un honrado y laborioso padre de familia.” No obstante, “se le hizo saber que si no ejecutaba las órdenes que le daban, todos los gastos que se hicieren serían de cuenta suya, y ante esta manifestación y aconsejado al propio tiempo por varias personas llevó la niña”.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

*sus virtudes le sería lo mismo recibir una niña u otra, toda vez que no habiéndola rozado no podían tenerle cariño.*<sup>32</sup> En su consecuencia y atendiendo a lo justo de la pretensión (...) se conceda el prohijamiento de la niña María del Carmen de San Nicolás (...). No obstante, la Comisión acordará lo que estime más conveniente.<sup>33</sup>

Nueve días después de este informe (26-agosto-1881), la Comisión acordó conceder el prohijamiento de la niña a Ramón Hernández.<sup>34</sup>

Respecto al perfil socio-profesional de los adoptantes, se observa una presencia mayoritaria de familias pertenecientes a diversos estratos de clase media y baja, dada la estructura social de la Murcia del siglo XIX, y el despunte económico de la segunda mitad de dicho siglo,<sup>35</sup> con una destacable economía agropecuaria en torno a producción del campo y la huerta, frente a una industrialización más débil, y con una población rural también más amplia que la urbana (Martínez Carrión, 2002 y Sarasúa, 2006).

Como se muestra en la distribución de las Tablas 2 y 3, se conocen las profesiones de 34 varones solicitantes de prohijamiento de los 59 casos estudiados, de los cuales, los que se encuentran entre las clases sociales de clase media alcanzan a un total de 12, destacando el oficio de labrador por su número, con ocho de los doce solicitantes, y el de operario del Arsenal de Cartagena, cuya construcción se encontraba en pleno desarrollo, contando con una plantilla de ingenieros y operarios especialistas (Roda, 2008).

A los estratos de clase baja corresponden los 22 solicitantes restantes, con una gran variedad en sus profesiones y oficios, tanto cualificados como no cualificados, así como empleados públicos y de otros servicios, que eran comunes en la época, destacando también por su mayor número los jornaleros (con cuatro de los siete solicitantes) entre los trabajos relacionados con el sistema agropecuario.

Tabla 2. Estratos de clase media y alta (rurales y urbanos)

Propietario	1
Labrador	8
Propietario y labrador	1
Industrial	1
Operario del Arsenal de Cartagena	1
<b>Total</b>	<b>12</b>

Fuente: Elaboración propia

<sup>32</sup> A lo largo del presente texto, las cursivas utilizadas en la reproducción de párrafos extraídos de los documentos analizados son nuestras, salvo indicación de lo contrario.

<sup>33</sup> AGRM-DIP: 23-julio-1881.

<sup>34</sup> *Ibidem*. La comisión, en sesión del día 26, concede a Ramón Fernández el prohijamiento de la niña expórita María del Carmen de San Nicolás, que ya había estado en su cuidado.

<sup>35</sup> La diversidad de trabajos y oficios que se desarrollaban, tanto en el ámbito rural como urbano, desde la revolución industrial, y la desaparición de los gremios, dificultan su atribución a los sectores (primario, secundario y terciario) que se definen para el contexto económico del siglo XX y sociedad del bienestar, por lo que entendemos se ajusta más a la distribución sectorial de la etapa histórica aquí abordada, la estratificación social por clases sociales (alta, media y baja), con arreglo a las posiciones que ocupaban las profesiones y oficios que desarrollaban, y el reconocimiento social y características económicas que tenían atribuidas.

Tabla 3. Estratos de clase baja (rurales y urbanos)

Profesiones, empleos y oficios rurales relacionados con la producción agropecuaria		Oficios artesanales y comerciantes, cualificados y no cualificados		Empleos de servicios públicos y similares		
Cultivador de tierras	1	Platero	1	Medidor de trigo	1	
Jornalero	4	Quincallero	2	Medidor de granos	1	
Salinero	1	Tintorero	1	Empleado visita puertas de la ciudad	1	
Molinero	1	Carpintero	1	Oficial de correos	1	
		Pañero	1	Guardia jurado	1	
		Tendero	1	Peón caminero	1	
		Hojalatero	1			
		Albañil	1			
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	
					<b>TOTAL</b>	<b>22</b>

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a las edades, sólo se indica en seis casos, y a excepción de uno de los solicitantes que tiene 29 años, los otros cinco oscilan entre 42 y 60 años, siendo propietario y labrador el primero, y tendero el de más edad.

Los lugares de procedencia reflejan también el carácter de población agrícola y rural. De los 19 casos en los que se indica el lugar de origen de los adoptantes dentro de la huerta y ciudad de Murcia, 12 pertenecen a localidades de huerta, y 7 viven en parroquias murcianas, como San Nicolás y San Antolín.

De Cartagena se presentan 11 solicitudes: cuatro en la ciudad y siete en el campo. De Lorca hay 9 adoptantes. Otros dos ejemplos responden a los municipios de Cieza y Caravaca. La información muestra también un perfil de población adoptante de origen agrícola, pero con cierta capacidad económica y con necesidades de población juvenil para colaborar en tareas laborales.

De la lectura de estos expedientes se advierten apreciaciones culturales de la sociedad decimonónica, como una opinión negativa generalizada sobre quiénes se encuentran recluidos en instituciones de asistencia social, ante la que los prohijantes responden con la magnanimidad caritativa que les llevaba a solicitar el prohijamiento, mostrando una cierta emoción paterno-filial.

Al tratarse de niños y niñas que podían proceder de relaciones no legítimas, o por abandono de sus progenitores naturales, ante dificultades insalvables para alimentarles y mantenerles, el estigma de la exclusión y la marginación se expresa en términos de calificar como *desgraciada* o *infeliz* a sus afectados. Así lo afirman Juan José Alcaraz, molinero, y su esposa, vecinos de Murcia, cuando el 15-junio-1874 solicitan que se les entregue una niña para acompañar a la esposa el tiem-



po que él está en el molino, “y más cuando se trata de hacer la felicidad de una niña *desgraciada*”.<sup>36</sup>

Otro ejemplo de esos sentimientos paterno-filiales lo mostraba el citado José Santiago Orts,<sup>37</sup> que, tras haber perdido a su hijo biológico, Ángel Santiago Orts y Torralba, y a su hijo adoptado, Ángel Marco, como se decía, expresa personalmente sus emociones a través de una nota en la prensa, en la que se publicaba el fallecimiento, diciendo literalmente:

Ángel Marco Riquelme. Once asignaturas. Once notas de sobresaliente. Diez premios extraordinarios. Tres premios pecuniarios. Esta es la historia de este pobre huérfano en los cinco años que ha cursado en nuestro Instituto. Honrado, laborioso hasta enfermar en ocasiones, agradecido en medio de la pobreza, fiel y tierno compañero, dócil y sumiso en todo a quien con las lágrimas en los ojos le dedica estas modestas líneas, vivió ángel, como su nombre, y ha muerto a los 23 años, para aumentar el coro de los ángeles, que incesantemente alaban a Dios, y para cumplir su palabra empeñada en sus últimos momentos, de pedir *paz y tranquilidad* en esta vida, y *gloria* en la otra para el que le llora y llorará siempre como a su otro hijo querido. Dios le haya recibido en su santo seno. J.S. Orts.<sup>38</sup>

Como profesor y director del Instituto Provincial de Murcia, José Santiago Orts solía colaborar con la prensa, lo que permite encontrar testimonios de este tipo, más difíciles de obtener en otras profesiones, como las que aparecen en los expedientes analizados.

### 4.3. El objetivo fundamental: trabajo y servicio, pero también educación

Uno de los cambios cualitativos más notables que se reflejan al solicitar el prohijamiento de expósitos es la necesidad de conseguir la educación de los niños y las niñas, por encima de la ayuda, compañía o servicio que presten a quienes les prohíjen. No quiere ello decir que, precisamente, el sentido de utilidad y compañía no esté presente en las solicitudes de los adoptantes. Son numerosos los ejemplos, mostrándose en casos como el de José Jiménez, agricultor, vecino de Alguazas, que afirma:

Con motivo de no tener hijos ninguno, necesita un muchacho de siete u ocho años para educarlo, *instruirlo en el trabajo* darle manutención y demás (...) suplica se le entregue un niño para tenerlo en su compañía y la de su esposa, únicos de que se compone su familia en la actualidad.<sup>39</sup>

Igualmente se expresa Blas Mínguez, quincallero, solicitando en 1875 un niño de unos diez años “para que le ayude a vender”,<sup>40</sup> o José Lucas Penalva, hojalatero,

<sup>36</sup> AGRM-DIP: 6490, 15-junio-1874.

<sup>37</sup> José Santiago Orts y Murat era catedrático de inglés y francés en el Instituto Provincial de Murcia, en el que ocupaba el cargo de director (1887-1904) en el momento de fallecer su hijo adoptado (Jiménez Madrid, 1987).

<sup>38</sup> *Diario de Murcia*, 18-agosto-1889, p. 2. Cursivas en el original. Su hijo biológico había fallecido el 14-agosto-1883, como recoge la esquela de su fallecimiento, *La Paz de Murcia*, 14-agosto-1883, p. 1.

<sup>39</sup> AGRM-DIP: 6491, octubre-1879. Es también el ejemplo de Fernando Abenza y María Almagro, que solicitan prohijar a una niña de 5 a 6 años para que les haga compañía, ofreciéndose a educarla y dejarla como heredera por no tener sucesión (AGRM-DIP: 3-noviembre-1869).

<sup>40</sup> AGRM-DIP: 6490, 1875.

que desea prohijar al niño José María Escudero “para que le *ayude en el trabajo*”;<sup>41</sup> al igual que Pedro Garay, de 60 años, casado y tendero, alegando que su mujer no puede atender asiduamente su establecimiento, por lo que “necesita una persona que le *ayude en sus faenas*”, llegando al acuerdo con Ana María Sequero Sánchez, de 16 años, quien dice no tener “inconveniente en ser prohijada”.<sup>42</sup>

José Lucas y María Moreno solicitan prohijar una niña de nueve o diez años para que les ayude en la vejez porque no tienen hijos, y José López, tintorero, y su mujer, desean sacar de la Casa de Expósitos a Sebastiana de San Nicolás, con objeto de que haga compañía a su esposa e hija soltera.<sup>43</sup>

Incluso se hace mención a la posibilidad de incluir al prohijado en la herencia, como es el caso de Fernando Abenza y María Almagro, que en noviembre-1869 solicitan prohijar a María Torres, niña de 6 años, para que les haga compañía, ofreciéndose a educarla y “no teniendo sucesión” poder transmitirle sus bienes.<sup>44</sup>

El análisis documental demuestra la pervivencia de la vertiente práctica y de utilización, ayuda, colaboración y apoyo de los prohijados en las tareas y trabajos familiares; especialmente en las actividades agrícolas y artesanales.

La ayuda en el trabajo sigue siendo una constante, lo que ocurre es que se superpone con el nuevo interés por la protección del menor que la legislación y la institución pública ponen de manifiesto. Y también se deja traslucir un sentimiento de paternidad y maternidad al que se une la compañía e, incluso, como se ha dicho, la herencia.

Ejemplo es la respuesta taxativa de la Junta Provincial de Beneficencia sobre la solicitud de 18-junio-1852, del matrimonio Martín de Egea, de Aljucer, medidor de granos, y María Noguera, para prohijar a la expósita Asunción de San Nicolás, de 8 años: “Se le dice al interesado que diga terminantemente si quiere prohijar a la expósita o *trata de tenerla en su casa en calidad de sirvienta*”, a lo que responde que: “para que le sea útil en los trabajos domésticos y proporcionarle al mismo tiempo una educación”.<sup>45</sup>

En ocasiones, la institución se presenta como espacio educativo en el caso de que fracase la familia adoptante. Ello evidencia una nueva mirada a un espacio socio-institucional entendido hasta ahora como depósito de niños y niñas que pasan a las nodrizas externas, y que, en caso de sobrevivir, quedan en la institución para su salvaguarda y educación. Y parece que éste papel irá adquiriendo un mayor protagonismo.

Un ejemplo lo ofrece el caso de la niña Purificación de San Nicolás, que desde los tres años de edad ha sido criada por Pascuala Ramón, viuda, vecina de Murcia en la parroquia de San Antolín: “La ha criado y educado con el esmero propio de toda buena y honrada madre hasta que hace año y medio *fue conveniente ingresar en la Casa de Misericordia con el objeto de corregir pequeños defectos* y una vez conseguido tan justo fin y deseando ambas continuar unidas” retomarán la convivencia.<sup>46</sup>

<sup>41</sup> AGRM-DIP: 6490, 1876.

<sup>42</sup> AGRM-DIP: 6490, 1875.

<sup>43</sup> AGRM-DIP: 6490, 26-febrero-1875 y AGRM-DIP: 6491, 25-febrero-1876, respectivamente.

<sup>44</sup> AGRM-DIP: 3-noviembre-1869.

<sup>45</sup> AGRM-DIP: 6446, 18-junio-1852.

<sup>46</sup> AGRM-DIP: 6491, 13-marzo-1879. La comisión de la Junta Provincial de Beneficencia indica que “explorada la voluntad de Purificación ha manifestado que no solo está conforme, sino que desea vivamente volver a la compañía de Pascuala; ofreciendo que no volverá a darle motivo alguno para que de nuevo tenga que separarla de su lado”.

Ciertamente nos encontramos ante situaciones ambiguas, no exentas de la existencia de estereotipos que puedan esconder realidades de intereses de los prohijantes sobre los prohijados, aunque las instituciones muestren preocupación por la educación de los niños y las niñas.

Se ve en el ejemplo de Sebastián Rosell, albañil, y María Gómez, vecinos de Lorca, respecto al prohijamiento, en 1-abril-1857, de la niña María del Consuelo Mateo, de dos meses de edad, concediéndoselo poco después (1-septiembre-1857). Los informes del alcalde señalan que los esposos tienen buena moral y aplicación al trabajo; por su parte, el párroco indica que los esposos son buenos cristianos y aplicados al trabajo y que subsisten con decencia. Pero, parece que esas referencias positivas no impedían incurrir en maltrato, lo que obliga a las autoridades a quitarle la niña “en atención a las diferentes contusiones en su cuerpo” que indicaban su mal estado, para que la reconociese el facultativo de la Casa de Misericordia.

Por indicación del médico se forma sumario, que pasa al juzgado de primera instancia, y acaba conduciendo “a prisión a la precitada María Gómez”.<sup>47</sup> Tras estos acontecimientos, que tienen lugar el 15-abril-1857, la niña es devuelta a la Casa de Misericordia.<sup>48</sup>

Como puede apreciarse en estos casos, muchas de esas declaraciones de afecto, cariño, buena conducta, religiosidad y decencia no son sinónimo de una consolidación de buenas prácticas, sino que muestran un modelo estereotipado utilizado para lograr el objetivo del prohijamiento que, en ocasiones, será el de conseguir mano de obra.

Así puede verse en otro ejemplo, ya que no es habitual tener hijos y solicitar la adopción de otro. Manuel Olmos, jornalero, de Alquerías, solicita un varón de 8 años, aunque ya tiene una niña de 18 meses, obteniendo informes favorables.<sup>49</sup> Es evidente que se encuentran directamente relacionados la actividad que desempeña el padre, la solicitud de un niño de esa edad y el añadido: “que no tenga padres reconocidos.” Esta aceptación por parte de la institución respecto a la clara intencionalidad de utilidad y colaboración en el trabajo por parte del prohijante, se contradice con el sentido y la finalidad de educación, o el rechazo de la misma institución al caso de la viuda María Josefa García respecto a la huérfana María Jesús Fenor al indicarle que: “sólo la solicita como sirvienta”.<sup>50</sup>

No obstante, el control institucional permitirá descubrir situaciones de gravedad para los niños y niñas y mostrará un grado de protección hacia los mismos, teniendo, además, en cuenta su opinión, lo que señala notables diferencias respecto a periodos anteriores, como se aprecia en el siguiente apartado.

#### 4.4. La atención a la opinión y conformidad de los niños y niñas

Aunque las prácticas usuales del prohijamiento no desaparecen por promulgaciones legislativas, sino por control, hay un paulatino proceso de cambio cultural y mental en el que niños y niñas dejan de ser un objeto de uso e intercambio para pasar a ser protegidos y protagonistas de sus propios intereses. A ellos y ellas se les preguntará para que den su conformidad, e incluso que corroboren su aceptación tras un periodo de prueba.

<sup>47</sup> AGRM-DIP: 6446, 20-mayo-1857.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

<sup>49</sup> AGRM-DIP: 6490, 16-julio-1875.

<sup>50</sup> AGRM-DIP: 6491, 23-julio-1881.

Así sucede en el caso de José Martínez e Isabel Fuentes, su esposa, vecinos de Murcia, quienes al fallecer la única hija que tenían y al haber perdido, según informaban, toda esperanza de tener más hijos dadas sus edades, desean, y solicitan el 5-enero-1876, adoptar una niña. Explican que, a ese efecto, “han pasado a dicho asilo y escogido a la joven llamada María Gracia de San Nicolás”, para los solicitantes es una “oportunidad que se les autorice, para que *en un periodo prudencial se observe si la asilada le va bien en su nueva situación* y, por otra parte, si a los recurrentes les parece a propósito para poderla apellidar hija de los mismos y más tarde su heredera”.<sup>51</sup>

Nos encontramos ante un ejemplo excepcional, pues poner a prueba si a la adoptada le va bien con su nueva familia es algo que sólo encontraremos en el siglo XX, mediante la figura del acogimiento. En todo caso, es un precedente que pone de manifiesto la nueva política hacia los niños y las niñas, y el mayor interés por parte de las instituciones en atender no tanto a los deseos de los adultos sino al beneficio de los prohijados. En este sentido, la consulta a prohijados descubre procesos de maltrato a la vez que prácticas positivas de protección y vigilancia.

En ocasiones, se trata de peticiones ante situaciones de soledad o necesario acompañamiento por problemas de salud,<sup>52</sup> como el caso de Dolores Carretero, esposa del peón caminero José Morcillo, vecinos de Cieza. Pese a las graves dificultades de Dolores, el director del establecimiento responde que: “a fecha de hoy solo hay dos (niñas) que puedan ser prohijadas por ser huérfanas (...), y explorada su voluntad ambas han contestado siempre que no están conformes con ser prohijadas”.<sup>53</sup>

Caso contrario es el manifestado por el expósito José Garre Navarro, de siete años, quien al ser preguntado: “ha manifestado hallarse conforme en ser prohijado” por Juan Campillo, labrador, e Ildefonsa Hernández, vecinos de Santomera.<sup>54</sup> Esta misma situación de normalidad y aceptación en ser prohijados se encuentra en distintos expedientes.

Las contradicciones que presentan adoptantes y adoptados también se constatan en ejemplos como el de la consulta al expósito Pablo de San Nicolás, quien había sido lactado y criado por Josefa García y su esposo José Arróniz, jornalero, y vecinos de Aljucer. Pablo fue entregado a sus adoptantes el 5-agosto-1870, pero a los diez meses (10-junio-1871) lo devuelven a la Casa de Misericordia. Tras permanecer en la institución cuarenta días, lo vuelven a solicitar, y se les entrega nuevamente. Pero por segunda vez, tras tenerlo hasta el 29-septiembre-1871 (41 días), manifiestan que “no les convenía tenerlo en su compañía”.<sup>55</sup>

Este trasiego de ida y vuelta por el que Pablo pasa no concluye aquí. En septiembre-1875, cuatro años después, se registra nueva solicitud de su prohijamiento por los mismos adoptantes: “por causa del cariño”, según afirman en el documento que suscriben. Pero la inseguridad en la permanencia con sus adoptantes prosigue con las declaraciones del niño, que el 22-septiembre, al ser preguntado cuál es su voluntad

<sup>51</sup> AGRM-DIP: 6491, 5-enero-1876.

<sup>52</sup> AGRM-DIP: 6490, 28-abril-1879: “Que teniendo la desgracia de que su esposa Dolores viene padeciendo afección a la vista y a temporadas la deja ciega y en la imposibilidad que tiene de estar constantemente al lado de su esposa prodigándole los consuelos necesarios a su espíritu afligido, se le conceda sacar una niña de diez a doce años para que acompañe a su esposa”.

<sup>53</sup> *Ibidem*.

<sup>54</sup> AGRM-DIP: 6491, 4-enero-1879.

<sup>55</sup> AGRM-DIP: 6490, septiembre-1875.

“contesta de manera resuelta que ni le conviene ni en manera alguna desea volver al lado de Arróniz”.<sup>56</sup>

Si seguimos el hilo cronológico, observaremos un curioso, y a la vez extraño cambio de opinión. El 23-septiembre el director devuelve la escritura ante las opiniones de Pablo. Sin embargo, cuando se le pregunta por qué se negaba a ser prohijado, el 29-septiembre responde “que por el contrario está deseando lo prohijaran.”<sup>57</sup>

Ante esta contradicción, y al preguntarle sobre las razones que tuvo para decirle al director que no quería ser adoptado por Arróniz, no contesta con claridad, sino con evasivas. La respuesta acompaña los vaivenes de sus adoptantes y refleja inseguridad, indecisión, falta de estabilidad emocional y personal y, probablemente, problemas que es imposible detectar a través de la documentación administrativa revisada. No obstante, aunque desconocemos la causa, el 1-octubre se firma y acepta el pliego de condiciones, y el 4-octubre se entrega el niño con carácter definitivo.

Parecido es el caso de la niña María Pilar de San Nicolás, de doce años, quien siempre había estado en compañía de sus prohijantes y que “en castigo a su poca obediencia”, la reingresaron en la Casa de Misericordia “con el fin de corregirla”. Preguntada si quería seguir en la Casa de Misericordia o volver con la familia prohijante, su respuesta fue: “que no tiene inconveniente y está gustosa en volver”.

Sin embargo, el director de la institución afirma que no fue devuelta por los prohijantes sino que la recogió él mismo, manifestando “que no debe volver al poder de Manuel Pérez, porque estaría expuesta a cualquier extravío de su edad y sexo.” La comisión acordó denegar la petición de Manuel Pérez el 2-octubre-1875, comunicándoselo verbalmente el 18-octubre-1875.<sup>58</sup>

Otro ejemplo: el *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*, de 1870, en su recopilación de actuaciones de la Diputación, publica que: “Dada cuenta del expediente en que Cristóbal Celdrán y su consorte María Ruíz, vecinos de esta ciudad solicitan el prohijamiento de una niña de la Casa de Misericordia, huérfana de padres; la Diputación acordó conceder la gracia que solicita *explorado* [sic] *la voluntad de la niña que elija*.”<sup>59</sup>

Igualmente encontramos casos en los que existen relaciones de parentesco entre prohijantes y niños y niñas adoptados, que también son consultados.<sup>60</sup>

También los progenitores biológicos tendrán relevancia en la atención a la opinión de los niños y de las niñas. Un ejemplo significativo es el caso de Diego Rodenas Sánchez, labrador y vecino de Aljucer, quien solicita el 5-agosto-1875 y se hace cargo el 3-septiembre, de la niña de 10 años Carmen Ortega, por fallecimiento de su madre en el hospital, y encontrarse su padre en Orán. Sin embargo: “no quiere, en modo alguno, permanecer a nuestro lado por más que no tiene ni el más pequeño motivo. Nos ocasiona muchas incomodidades y disgustos, creyendo ser causa tan solo de *las cartas que recibe de su padre*”.<sup>61</sup> La niña se niega entonces a seguir con los prohijantes para volver con su padre biológico.<sup>62</sup>

<sup>56</sup> *Ibidem*.

<sup>57</sup> AGRM-DIP: 6490, 16-julio-1875.

<sup>58</sup> AGRM-DIP: 6490, septiembre-1875.

<sup>59</sup> *Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*, 6-abril-1870, p. 3.

<sup>60</sup> AGRM-DIP: 6490, 1875.

<sup>61</sup> AGRM-DIP: 6490, 5-agosto-1875.

<sup>62</sup> *Ibidem*. El 25-enero-1877, los padres adoptantes le reclaman al padre biológico los gastos de mantenimiento de la niña y la entrega formalmente a la Casa de Misericordia.

## 5. Conclusiones

La investigación sobre el prohijamiento o adopción de la segunda mitad del siglo XIX, a través de una metodología cualitativa, y un análisis minucioso de la documentación existente en los expedientes de prohijamiento en Murcia, demuestra que se produce un notable avance en la trayectoria legislativa desde la perspectiva socio-jurídica. Dicho estudio se muestra relevante para entender el proceso de cambios políticos, económicos, sociales y culturales que se produce a lo largo del periodo considerado, en los que se percibe una progresiva concienciación de la situación de la infancia y un avance en el reconocimiento y protección de sus intereses y derechos.

No obstante, el pormenorizado y necesario estudio de la legislación, y los trámites puramente administrativos que lleva consigo, así como el de las emociones experimentadas por los intervinientes en el proceso adoptivo que se muestran en los documentos, completado con la información que ofrece la hemerografía de la época, todavía impregnada por el pragmatismo frente a la orientación ideológica en los asuntos cotidianos, constata la permanencia del peso de la tradición, la costumbre y las continuidades respecto al sentido de utilidad, apoyo, ayuda y colaboración del niño en las tareas agrícolas y artesanales, y de la niña como sirvienta, criada o haciendo compañía.

Pero, aunque éstos siguen siendo valores predominantes, se combinan con mejoras importantes como la de hacer partícipe al niño y a la niña en el proceso, prestando atención a sus deseos y protegiendo sus intereses, por parte de las Instituciones y de la Administración. Situaciones que fueron haciéndose presentes en la sociedad, trascendiendo del expediente puramente administrativo a la inspiración literaria, por ejemplo, como se aprecia en las narraciones de Zola, Balzac, Dickens o Pérez Galdós, con un alcance popular más propicio para la concienciación social.

A pesar de que la consideración hacia el expósito sigue siendo la de una población *desgraciada e infeliz*, la preocupación por su protección y por su educación muestra un avance fundamental que enlaza con lo que a lo largo del siglo XX irá consolidándose como la nueva realidad social: la *visibilidad de la infancia*, como un ciclo vital del individuo y su repercusión social, y lo que, con la evolución legislativa en la asistencia social llegaría a constituirse, ya transcurrido el siglo XX, como una figura jurídica de los derechos fundamentales del ser humano: el *interés del menor*.

## 6. Fuentes y Bibliografía

### 6.1. Fuentes documentales

Archivo General de la Región de Murcia-Diputación: Expedientes del Fondo Diputación Provincial de Murcia. Área de Servicio, Sanidad, Beneficencia y Asuntos Sociales, Administración y Gestión Benéfico Sanitaria-Asistencial. Serie a) Junta Provincial de Beneficencia (1847-1868): 337 expedientes catalogados y b) Diputación Provincial de Murcia (1869-1968): 421 expedientes catalogados.

Arteta de Monteseuro, A. (1801): *Disertación sobre la muchedumbre de niños que mueren en la infancia y modo de remediarlo*. Zaragoza: en la Imprenta de Mariano Miedes.

Covarrubias, S. (1611). *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid.

García, S. (1794). *Breve instrucción sobre el modo de conservar los niños expósitos*. Madrid.



- Murcia, P.J. (1798). *Discurso político sobre la importancia y la necesidad de los hospicios, casas de expósitos y hospitales que tienen todos los estados y particularmente España*. Madrid.
- Rodríguez de Campomanes, P. (1774). *Discurso sobre el fomento de la industria popular*. Madrid.
- Trespalacios y Mier, J.A. (1798). *Discurso sobre que los niños expósitos consigan en las inclusas el fin de estos establecimientos*. Madrid.
- Uriz, J. (1801). *Causas prácticas de la muerte de los niños expósitos en sus primeros años*. Pamplona.

## 6.2. Fuentes Hemerográficas

- Consultadas en Archivo Municipal de Murcia (AMM, Hemorografía digital <http://www.archivodemurcia.es/pandora.aspx?nmenu=4&sub=3>), siglo XIX- 1850 a 1900:
- Boletín Oficial de la Provincia de Murcia*.
  - Diario de Murcia*.
  - Gaceta de Madrid*.
  - La Paz de Murcia*.

## 6.3. Fuentes jurídicas

- Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849. *Gaceta de Madrid*, domingo 24 de junio de 1849. [www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1849/5398/A00001-00002.pdf](http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1849/5398/A00001-00002.pdf).
- Reglamento de 14 de mayo de 1852 de la Ley General de Beneficencia.

## 6.4. Bibliografía

- Anaut Bravo, S. (2018). Hospicios y casas de expósitos: la protección a la infancia abandonada. En E. Raya, N. Caparrós, B. Lorente, S. Anaut (Coords.), *Ciencia y esencia en la práctica del Trabajo Social* (pp. 89-116). Valencia: Tirant Humanidades.
- Alonso Pérez, M<sup>a</sup> T. (1991). Acerca del prohijamiento en el Derecho Navarro. *Revista Jurídica de Navarra*, n<sup>o</sup> 12, 135-154.
- Álvarez Junco, J. (1990). *Historia de la acción social en España. Beneficencia y previsión*. Madrid: Centro de Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Borrás Llop, J. M. (1996). *Historia de la infancia en la España contemporánea*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- Carasa Soto, P. (1990). La pobreza y la asistencia en la historiografía española contemporánea. *Hispania*, 50, 475-503.
- Chacón Martínez, A. (2014). Los orígenes de la adopción. Aproximación a las relaciones socio-familiares en los siglos XVII y XVIII. En F. Chacón Jiménez, C. J. Gómez Carrasco, *Familias, recursos humanos y vida material* (pp. 695-716). Murcia: Universidad de Murcia.
- Chacón Martínez, A. (2017). *Estudio social y jurídico del proceso de adopción en la Comunidad Autónoma de Murcia (1987-2007)*. Tesis Doctoral, Murcia, Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Tesis Doctorales en Red: <http://www.tesisenred.net/handle/10803/409733>.
- Chacón Martínez, A. (2019). *El interés del menor. Historia de un reconocimiento jurídico en los Derechos Humanos para la Infancia (siglos XVIII-XXI)*, Murcia: Editum. Colección Fuentes. Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia.

- Esteban de Vega, M. (1992). La asistencia liberal española: beneficencia pública y previsión particular. *Historia Social*, 13, 123-138.
- García Molina, J. (1998). La protección de menores. Una aproximación a la fundamentación histórica del internamiento de menores (I). *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº 1, 181-192.
- García Molina J. (1999). La protección de menores. Una aproximación a la fundamentación histórica del internamiento de menores (II). *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, nº 4, 85-104.
- Iglesias Rodríguez, J. J. (2010). El prohijamiento o adopción en la Edad Moderna. En F. Núñez Roldán, *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX* (pp. 111-132). Madrid: Sílex ediciones.
- Illanas Duque, M<sup>a</sup> D., Plá Barniol (1997). El menor en situación de abandono en la novela del siglo XIX: la prehistoria del debate sobre la institucionalización del menor. *Cuadernos del Trabajo Social*, nº 10, 245-266.
- Jiménez Madrid, R. (1987) *El Instituto Alfonso X El Sabio, 150 años de historia*. Murcia: Editora Regional.
- Lara Ródenas, M. J. de (2010). Expósitos adoptados. Miradas hacia el interior de la familia moderna (Huelva, siglo XVII). En F. Núñez Roldán (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX* (pp. 97-110). Madrid: Sílex ediciones.
- Martínez Domínguez, L.M. (2009). Función educativa de los hospitales y hospicios en España hasta la primera mitad del siglo XIX. La cuna de expósitos en Las Palmas de Gran Canaria: de la repercusión socio-educativa a la lucha por la supervivencia. *XV Coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona, vol. 2, 225-234.
- Martínez Carrión, J.M. (2002). *Historia económica de la Región de Murcia. Siglos XIX y XX*. Murcia: Editora Regional de Murcia.
- Medina Plana, R. (2014). Escrituras de adopción o prohijamiento de expósitos de la Inclusa de Madrid (1700-1852). *Cuadernos de Historia del Derecho*, 21, 189-211.
- Montero, F. (1994). De la beneficencia a la reforma social. Los orígenes de la política social del Estado: estado de la cuestión, fuentes y archivos. *Espacio, Tiempo y Forma*, serie V, *Historia Contemporánea*, 7, 415-433.
- Montojo Montojo, V. (1989). Las asociaciones de la Región de Murcia (1887-1902): Fuentes documentales de gobierno en el Archivo Histórico Provincial. *Estudios de Historia Social*, nº 50, 273-305.
- Palacios I., Ruiz Rodrigo, L. C. (1996). *Asistencia social y educación. Documentos y textos comentados para una historia de la educación social en España*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Perdiguero Gil, E. (2004). *Estudios sobre la protección a la infancia en la Europa Mediterránea a comienzos del siglo XX*. Valencia: Guada Litografía, S.L.
- Revuelta Eugercios, B.A. (2011). *Los usos de la Inclusa de Madrid, mortalidad y retorno a principios del siglo XX (1890-1935)*. Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- Roda Alcantud, C. (2008). *Historia e ingeniería en el siglo XIX: vanguardia de la industria naval en el Mediterráneo occidental: el Arsenal de Cartagena*. Murcia: Ayuntamiento de Cartagena-Universidad Politécnica de Cartagena.
- Ruiz Rodrigo, L.C. (1996). *Asistencia social y educación. Documentos y textos comentados para una historia de la educación social en España*. Valencia: Universidad de Valencia.

- Santos Sacristán, M. (2008). Los inicios de la protección a la infancia en España (1873-1918). Comunicación *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia.
- Sarasúa, C. (2006). Trabajo y trabajadores en la España del siglo XIX. En A. González Enciso, J. M. Matés Barco (Eds.), *Historia Económica de España. Siglos XIX y XX* (pp. 413-433). Barcelona: Ariel.